



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental para la instalación de una explotación avícola para pollitas de recría hasta una capacidad total de 140.000 plazas, a ubicar en el polígono 507, parcela 3 del término municipal de Siétamo (Huesca), y promovida por la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U. (Número Expte. INAGA 500601/02/2012/06564).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental, a solicitud de la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 25 de junio de 2012, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de autorización ambiental integrada, promovida por la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., para un proyecto de instalación explotación avícola para pollitas de recría hasta una capacidad total de 140.000 plazas, a ubicar en el polígono 507, parcela 3 del término municipal de Siétamo (Huesca). El proyecto básico está redactado por el ingeniero técnico agrícola en explotaciones agropecuarias D. Sergio Moreu Bescos y esta visado por el colegio oficial correspondiente, con fecha 21 de junio de 2012; en documento independiente, y redactado por la ingeniero técnico industrial D.^a Avelina Bellostas Ara, la ingeniero técnico agrícola D.^a Laura Jiménez Calvo, la licenciada en Veterinaria D.^a Pilar Martínez-Raposo de Piedrafita, y por la licenciada en Biología D.^a María Teresa Elorza Echandi, se incorpora el estudio de impacto ambiental.

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes al Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de Impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Con fecha 12 de junio de 2013, se publica en el “Boletín Oficial del Estado”, número 140, la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que incorpora las modificaciones que la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, ha introducido en la materia.

Cuarto.— Según consta en el informe elaborado por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 26 de junio de 2013, no se considera procedente solicitar informe, a que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, al organismo de cuenca, en relación con la instalación de referencia, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Quinto.— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, de 26 de octubre de 2012, y se notificó el 26 de octubre de 2012 al Ayuntamiento de Siétamo (Huesca). La publicación en prensa se realizó en el Diario del “Alto Aragón”, de fecha el 31 de octubre de 2012. Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

Sexto.— Con fecha 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca, emitió el correspondiente informe donde se observa que la explotación no dispone de la superficie mínima necesaria para valorizar todo el estiércol generado en la explotación, estableciéndose un índice de 0,16 kg N por plaza y año, lo que representa un contenido en nitrógeno del estiércol generado de 22.400 kg, por lo que la superficie mínima necesaria sería de 107 ha.



Séptimo.— Con fecha de 28 de noviembre de 2012, tiene entrada en el INAGA documentación complementaria presentada por la sociedad promotora, donde se manifiesta la decisión de desplazar ligeramente el emplazamiento de las naves proyectadas dentro de la misma parcela, de forma que se cumpla la distancia hasta el asador localizado junto al río Guatizalema, a pesar de que dicha empresa de restauración esta cerrada, fijándose esta distancia en 535 m.

Con la documentación se adjunta el informe favorable emitido, con fecha 21 de noviembre, por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Siétamo. En este sentido, las naves se desplazan unos 40 m al Norte dentro de la misma parcela, alejándose de las explotaciones ganaderas y elementos del territorio sobre los que se establecen distancias mínimas.

Octavo.— Con fecha 19 de diciembre de 2012, se requiere al promotor la presentación de documentación complementaria en base a la observación reflejada en el informe emitido por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

Con fecha 9 de enero de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación solicitada, incorporándose más superficie de cultivo hasta alcanzar una superficie total de 118,07 ha, mayor que la superficie mínima de 107 ha establecida en el informe de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario. En la misma documentación, se establece el plan de fertilización a llevar a cabo de acuerdo con la superficie agrícola finalmente vinculada.

Noveno.— Con fecha 13 de febrero de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto el estudio de impacto ambiental presentado, así como a la ampliación y transferencia de titularidad de la concesión autorizada (Expte. 2000-A-367), para la captación de agua del río Guatizalema, a favor de la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U. En dicho informe se concluye que el estudio de Impacto ambiental se considera adecuado, y que la solicitud para la ampliación de caudal y cambio de titularidad de la concesión autorizada esta siendo tramitada en el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico (Expte. 2012-A-100), debiéndose obtener la pertinente concesión de aguas y cumplir con el condicionado que en esta se establezca.

Décimo.— Con fecha 17 de abril de 2013, y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Siétamo (Huesca) y a la Comarca de la Hoya de Huesca, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4.

Con fecha 3 de mayo de 2013, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el informe emitido por la comarca de la Hoya de Huesca en donde se manifiesta de forma favorable, en cuanto a la sostenibilidad social del proyecto.

Undécimo.— Transcurridos 30 días sin que el Ayuntamiento de Siétamo (Huesca) se hubiese manifestado en relación a este expediente, con fecha 12 de junio de 2013, se vuelve a solicitar al ayuntamiento su informe en relación al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Transcurrido el tiempo establecido sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones propias del expediente.

Duodécimo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 26 de septiembre de 2013.

Decimotercero.— Con fecha 16 de octubre de 2013, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Siétamo por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido, se entiende que no existe oposición al mismo.

Decimocuarto.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, ni plan de ordenación de los recursos naturales. Las zonas catalogadas más próximas a la explotación son el lugar de interés comunitario (LIC) "Sierra y Cañones de Guara" a 9.200 m y la zona de especial de protección de aves (ZEPA) denominada "Sierra y Cañones de Guara" a 9.200 m. La explotación ganadera se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del quebrantahuesos; en este



sentido, el emplazamiento de la explotación se localiza en la periferia del ámbito y fuera de las áreas críticas establecidas para la especie.

Las parcelas aportadas como base agrícola para valorizar parte del estiércol generado en la explotación, se ubican en el término municipal de Fañanás (Huesca). Este término municipal no está considerado como zona de sobrecarga ganadera. Todas las parcelas se localizan fuera del ámbito de aplicación del plan de conservación de especies, y fuera de sus áreas críticas.

La explotación queda fuera del hábitat del cernícalo primilla, regulado en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en base a las materias fecales generadas.

4. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación complementaria aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas y el condicionado que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que traspone la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales; el Real Decreto-Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de



Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. El inicio de las obras para la ejecución del proyecto de ampliación deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo, el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., con CIF: B22329627, para la instalación de una explotación avícola para pollitas de recría hasta una capacidad total de 140.000 plazas, a ubicar en el polígono 507, parcela 3 del término municipal de Siétamo (Huesca), con unas coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89) de $X = 726.052$ - $Y = 4.667.671$ - $Z = 550$ m. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.1. Descripción de la instalación proyectada.

Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con la construcción dos naves iguales para el alojamiento de los animales de dimensiones 110 x 25 m, cuatro casetas iguales para los equipos de calefacción de dimensiones 6,50 x 4,78 m, una balsa para almacenamiento de agua con una capacidad de 2.600 m³, un estercolero con una capacidad de almacenamiento de 1.188 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 13,50 m³, vallado perimetral de la explotación y vado de desinfección.

2.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares: Se establece un consumo anual de 1.256 tm de pienso.

- Agua: El abastecimiento de agua se realizará mediante captación del río Guatizalema, autorizada mediante concesión 2000-A-367. Se establece un consumo anual de agua de 9.574 m³. En estos momentos se esta tramitando en el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Expte. 2012-A-100), la solicitud realizada para la ampliación de caudal y cambio de titularidad de la concesión autorizada a favor de la sociedad Interovo Avícola Huesca, S.L.U., por lo que se deberá de obtener la pertinente concesión de aguas y cumplir con el condicionado que en esta se establezca.

- Energía.

- Combustibles: Se establece un consumo anual de gasoil utilizado como combustible del sistema de calefacción para las naves de 110.592 l.

- Electricidad: El suministro eléctrico se realizará a través de una línea eléctrica, disponiéndose en la explotación de un grupo electrógeno de emergencia de 70 kVA. Se estima un consumo eléctrico anual en la explotación de 78.694 kWh.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 140.000 pollitas de recría está incluida en el grupo B, código 10 05 08 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por



el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.287.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 1.092 kg de metano (CH₄) al año, 15.400 kg de amoníaco (NH₃) al año y de 1.680 kg de óxido nítrico (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático.

2.3.3. Focos emisores.

El sistema utilizado para la calefacción de las naves se realizará mediante calderas generadoras de aire caliente que utilizan gasoil como combustible. En cada nave se instalarán dos calderas iguales con una potencia respectiva de 639,6 kWt (2 equipos por nave=4 calderas), por lo que la potencia térmica total instalada en la explotación será de 2.558,40 kWt. Según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, estos focos tienen asignado el grupo C y pertenecen al código 02 03 02 03.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para los focos de calefacción no superarán los valores siguientes respectivamente: 300 mg/Nm³ de NO_x, 50 mg/Nm³ de CO y 250 mg/Nm³ de SO₂.

Estos valores se comprobarán cada 5 años por un organismo de control autorizado, no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4. Aguas residuales.

Las únicas aguas residuales que se generan en la actividad son las aguas sanitarias que procedentes de los servicios y aseos del personal. El titular de la instalación deberá gestionar el vertido de aguas sanitarias a través de una empresa de vertido autorizada en cumplimiento del Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Queda prohibido todo vertido al dominio público hidráulico.

Se deberán registrar y guardar en un archivo los justificantes acreditativos de la retirada de las aguas residuales por la empresa de vertido autorizada, durante un periodo no inferior a cinco años.

2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1 Aplicación directa en la agricultura.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 2.980,83 m³/año equivalentes a 22.400 kg N/año. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 118,07 ha, detallada en la tabla anexa al informe propuesta de resolución obrante en el expediente administrativo. En cualquier caso las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y como mínimo deberá mantener siempre cultivadas 107 ha.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.5.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las



Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

2.6. Producción de residuos.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 120 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 130 kg/año de residuos químicos (cód. 180205).

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y tener a disposición de la Administración al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categorías 9.3.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 ai) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje.

2.8.1 Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, el titular de la explotación ganadera ha de adoptar las medidas incluidas en el documento de referencia (BREF) de la cría intensiva de aves de corral y cerdos, publicado en 2003 y en la Guía de aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector avícola para carne, publicada en 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación ganadera contará son las siguientes:

- a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado, calefacción y en la ventilación de las naves.
- b) Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria del sistema de conducción de agua y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

2.8.2. Condiciones de aplicación de los estiércoles.

La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará cumpliendo las condiciones climáticas favorables, incorporación al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a



vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua, entre otros, que se establecen en el anexo XII, 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Sólo podrán ser objeto de la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agraria útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

De acuerdo a la "Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola", de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

2.8.3. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar durante el primer año de funcionamiento.

Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como en el plan de vigilancia ambiental.

2.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

2.10. Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.11. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales, incidencias y en caso de accidente.

Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales:

- a) Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, en los sistemas auxiliares de abastecimiento de agua, de materias primas o energía, derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, en la infraestructura sanitaria,... etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente y a los animales causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.



- b) Si la incidencia/accidente tiene como consecuencia un vertido a cauce público: se deberá comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones que pueda originar dicho vertido a un cauce público, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741.

En ambos supuestos se adoptará simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregir la incidencia/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo dentro de las 48 horas se comunicará por escrito, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el establecimiento y que suponga una situación de riesgo para los animales en el interior de las instalaciones o para el medioambiente en el interior y/o el exterior de la instalación, se deberá:
- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la instalación.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se podrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado una parada de la actividad y el suceso requiere una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En toda situación como las descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de avícola para carne, actividad principal de la instalación, el Departamento que ostente las competencias de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia de la Administración competente en la materia, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector, permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

2.13. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.



El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.14. Incumplimiento de las condiciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.15. Cese de actividades y cierre de la instalación.

Esta instalación no está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que no se prevé que la instalación pueda producir contaminación de los suelos y las aguas subterráneas.

En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con el contenido establecido por el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de octubre de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ.**